



Secretaría: 27 de noviembre de 2020, A su despacho el presente proceso informándole que vía correo electrónico de fecha 11 y 12 de noviembre del año en curso se recibió solicitud de entrega de los títulos No. 416480000019462 \$499.183, 416480000019565 \$499.183, manifestando que el pagador al momento de realizar las consignaciones las realizó en las casillas correspondiente a depósito judicial por lo que no es posible realizar su respectivo cobro con el formato de cuota permanente. Verificada la plataforma del Banco Agrario se confirmó que dichos depósitos se encuentran asociados al presente proceso con radicado 08-549-40-89-001-2015-00007-00. Sírvasse Proveer.

RICARDO A. PIZARRO RIBE
SECRETARIO

Dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 08549-40-89-001-2015-00007-00

DEMANDA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROCÍO UTRIA TORREGROZA

DEMANDADO: RAMÓN GALLARDO GOENAGA

Revisado el expediente, se advierte que en audiencia celebrada el 12 de agosto de 2020 se dio aprobación al acuerdo conciliatorio propuesto por las partes, y se señaló como cuota permanente la del 25% de la remuneración mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengara el señor **RAMÓN GALLARDO GOENAGA** -demandado-, como empleado de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico; disponiendo igualmente, que por Secretaría se oficiara al ente pagador para comunicarle lo decidido.

Sin embargo, no se aprecia en los cuadernos que por Secretaría se haya dado cumplimiento a tal disposición, en el sentido de enterar lo resuelto al empleador del demandado. De tal suerte, los descuentos que sucedieron no se realizaron atendiendo la orden de cuota definitiva -que no provisional- que, debía y deberá ser comunicada a la entidad mediante oficio emitido por el Secretario en el que además, indique la casilla correspondiente donde habrán de hacerse la transacciones en el Banco Agrario.

Por lo demás, atendiendo que en efecto, conforme lo informa la Secretaría, los depósitos judiciales rogados y relacionados por la demandante en fecha de 12



noviembre de 2020 están asociados al presente proceso -para lo cual se hizo la consulta en la plataforma web-, se dispondrá el pago respectivo de la cuotas alimentarias que se encuentran consignadas a órdenes de esta causa, aunque las mismas se hicieran de manera errada (en la casilla equivocada) y por ende no se hayan podido materializar con la orden permanente que ya fue autorizada en auto anterior.

Finalmente se requerirá a la Secretaría para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 12 de agosto de 2020, en el sentido de comunicar lo allí decidido a las entidades correspondientes.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Hacer entrega a la señora **ROCÍO UTRIA TORREGROZA**, identificada con la C.C. No. 22.552.830, de los títulos de depósitos judiciales No. 416480000019462 por valor de \$499.183, y No. 416480000019565 por valor de \$499.183.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría del Juzgado para que, de forma inmediata, se sirva elaborar las comunicaciones -mediante oficios- ordenadas en audiencia del 12 de agosto de 2020, y en las mismas, se sirva indicar a su destinatario, que las consignaciones en el Banco Agrario se deberán hacer por la casilla correspondiente a cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa14cda5d69b3c3c61723346a5340b8340bc6b2ebb2b15d89669add0a9639a4**

Documento generado en 02/12/2020 06:08:30 p.m.